

**§23. Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación.**

**MODIFICADA POR:**

**Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009)**

- Artículo decimotercero. *Modificación de la Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de la Contratación.*

El **artículo 22 de la Ley 7/1998**, sobre Condiciones Generales de la Contratación se modifica en los siguientes términos (**pág. 1130**):

«En todo caso en que hubiere prosperado una acción colectiva o una acción individual de nulidad o no incorporación relativa a condiciones generales, el Secretario judicial dirigirá mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la sentencia en el mismo.»